

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN GREMIAL ARTE CONTEMPORANEO ASOCIADO A.G (inscrita bajo el número 3626 el 11 de agosto de 2005)

TITULO I Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1

En Santiago a 2 de julio de 2005 en presencia del Notario Don Alberto Mozó Aguilar, se constituyó a la asociación gremial denominada Asociación Gremial de Arte Contemporáneo A.G. su domicilio es Matucana 464 Santiago, Región Metropolitana.

Artículo 2

El objeto de la asociación es promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, cual es **reunir a los teóricos, gestores y artistas visuales contemporáneos profesionales, que se sientan identificados con esta asociación, toda vez que tenga una visión de su quehacer definida como contemporánea. Esta visión involucra prácticas en espacios y medios diversos e interdisciplinarios, en una vertiente investigativa, crítica y reflexiva, en cuanto a soportes y contenidos.**

Para dicho efecto la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta asociación.
- b) Promover la capacitación de sus asociados, realizando actividades con ese objeto.
- c) Crear, auspiciar, colaborar y promover cursos, becas de estudio y todo tipo de actividades que tiendan a mejorar el bienestar y la preparación laboral e intelectual de sus asociados.
- d) Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados.
- e) Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados.
- f) Organizar congresos y reuniones para sus asociados
- g) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados.
- H) Promover, difundir y apoyar la producción y gestión en torno al arte contemporáneo a nivel nacional y sus posibles relaciones con el contexto internacional.
- i) Levantar una opinión representativa en relación a hechos coyunturales que involucren a las artes visuales, promoviendo el intercambio con las instituciones públicas y privadas, para mejorar la participación del sector en los organismos de decisión.
- j) Crear un foro de opinión e información entre los artistas, teóricos y gestores en torno a temas del arte contemporáneo mediante una plataforma en Internet (página web).
- K) Constituir o adherirse a otras organizaciones, entidades, federaciones o confederaciones, nacionales o extranjeras, en conformidad a la Ley.

Artículo 3°

La asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

Artículo 4°

El domicilio de la asociación será la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.

Artículo 5

La asociación tendrá duración indefinida.

Artículo 6

El patrimonio de la asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que la asamblea imponga, con arreglo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella, y no podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

La asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

TITULO II De los socios

Artículo 7

Podrán ingresar como socios quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años
- b) No hayan sido condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva
- c) Desarrollar la actividad común objeto de esta asociación.

Artículo 8

Para ingresar como socio el solicitante deberá presentar una petición por escrito dirigida al directorio, la que deberá indicar sus nombres y apellidos, edad, domicilio, cédula de identidad y la actividad concreta realizada. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá además presentar copia de los antecedentes que acrediten su constitución y la personería de sus representantes.

Artículo 9

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso que el directorio rechace la solicitud, el interesado podrá pedir al Directorio que la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla. Una vez que el Directorio o Asamblea aprueben la solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar la cuota de incorporación que haya fijado la Asamblea, momento desde el cual adquirirá el carácter de socio.

Artículo 10

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado su domicilio, y en el caso de personas jurídicas, la nómina de sus representantes.
- b) Asistir a las asambleas y a las sesiones del directorio a las cuales sea citado.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y el directorio.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la asamblea.

f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la asociación y en su desempeño profesional.

Artículo 11

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que preste la Asociación.
- b) Participar en las asambleas con derecho a voz y voto.
- c) Postular y ser elegido por la asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto.
- d) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del directorio y de la asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación sustentatoria.
- e) Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 10% del registro de socios, puede solicitar al directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. Dicha solicitud deberá ser formulada con a lo menos 15 días de anticipación a la sesión del Consejo, del Directorio y la asamblea que al efecto se convoque, deberá celebrarse en un plazo que no supere el mes siguiente a la fecha en que se presentó la solicitud al directorio.

Artículo 12

La falta de pago de dos o más cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por parte de cualquiera de los socios, acarrea como sanción la suspensión de sus derechos sociales, circunstancia que deberá ser notificada por el Directorio al socio moroso mediante el envío de carta certificada, dentro del plazo de 10 días contados desde la sesión de directorio que haya acordado la suspensión.

La sanción precedente cesará en cuanto el socio se ponga al día en el pago del monto que se adeude por este concepto.

Artículo 13

La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por fallecimiento en caso de socios personas naturales y por pérdida de la personalidad jurídica en caso de socios personas jurídicas
- c) Por pérdida de los requisitos exigidos para ingresar como socio.
- d) Por exclusión, acordada por el directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
 - i) Por rechazar sin causa justificada un cargo para el cual haya sido elegido por la asamblea.
 - ii) Por infringir gravemente sus obligaciones de director, en cuyo caso, la Asamblea debe haberlo destituido previamente.
 - iii) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.
 - iv) Por afirmar reiteradamente, de mala fe, falsedades con respecto a las actuaciones del directorio, o de uno o más de los asociados.
 - v) Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación.

Artículo 14

El procedimiento para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación se efectuará con siete días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.
- b) La decisión del Directorio será notificada por escrito al socio, dentro de los siete días siguientes.
- c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente asamblea.
- d) A la asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado.
- e) La asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica. La decisión de la asamblea será notificada al afectado por el directorio, dentro de los tres días siguientes.
- f) Las decisiones que a este respecto adopte el directorio y la asamblea, deberán serle notificadas al socio.
- g) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del directorio de excluir a un socio, no se celebra una asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera asamblea que se celebre después que el directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto.

Artículo 15

El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro de Socios, el cual indicará:

- a) Nombre o razón social del socio, su cédula de identidad y la fecha en que el directorio o la asamblea, según el caso, haya aprobado su ingreso como socio,
- b) La condición de socios fundadores de quienes corresponda, y
- c) La circunstancia de perderse la calidad de socio, indicando la causal.
- d) Domicilio del socio

TITULO III DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 16

La dirección superior de la Asociación estará a cargo de un Consejo General compuesto por 15 miembros, que serán elegidos en Asamblea General de Socios. Además, los Consejeros Honorarios, que nunca podrán ser simultáneamente más de 4, también integrarán el Consejo. Los ex Presidentes de la Institución podrán participar en las deliberaciones del Consejo todas las veces que lo deseen.

Para ser Consejero se requerirá:

- a) Ser socio de la Asociación con más de un año de antigüedad o representante legal de un socio que exhiba igual antigüedad;
- b) Ser chileno, salvo los extranjeros con cónyuge chilena o con residencia por más de cinco años en el país o que sean representantes de un socio que tenga más de tres años de existencia en Chile;
- c) Ser mayor de dieciocho años;
- d) No haber sido condenado ni encontrarse procesado por crimen o simple delito;
- e) No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades constitucionales o legales.

Artículo 17

Los Consejeros, salvo los Honorarios que serán vitalicios, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Consejo se renovará anualmente por mitades de siete miembros cada vez. En caso de vacancia de algún Consejero, el cargo será llenado por acuerdo del propio Consejo hasta la próxima Asamblea de Socios, ocasión en la que, en definitiva, se elegirá al reemplazante.

Artículo 18

El Consejo sesionará en forma ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Podrá sesionar extraordinariamente cada vez que lo cite el Directorio, o lo pidan, al menos, cinco Consejeros. El quórum para sesionar será de ocho miembros y los acuerdos se adoptarán válidamente por simple mayoría de los presentes. Los empates se dirimirán por el voto de quien presida la sesión. El Consejero que falte, sin causa justificada, a más del cincuenta por ciento de las sesiones realizadas en un año, cesará en el cargo y su reemplazante será designado del modo indicado en el artículo anterior.

Artículo 19

Serán funciones del Consejo:

- a) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y al resto del Directorio de la Asociación;
- b) Fijar las políticas y acciones generales y supervigilar las actividades;
- c) Oír la cuenta de las actividades del Directorio y tomar los acuerdos que procedan sobre las ponencias o consultas que se le formulen;
- d) Pronunciarse acerca de las renunciaciones o remociones de Directores y Consejeros;
- e) Proponer reformas de Estatutos;
- f) Designar a los Consejeros Honorarios;
- g) Intervenir con amplias facultades para dirimir conflictos entre los socios o entre algunos de éstos y la Asociación, pudiendo delegar esta función;
- h) Someter a la consideración de la Asamblea de socios, la Memoria y Balance Anual.

Artículo 20

Presidirá las sesiones del Consejo el Presidente titular de la Institución. En ausencia del titular, presidirá el Primer Vicepresidente, y en su defecto, el Segundo Vicepresidente. En ausencia de todos ellos, presidirá el Tesorero y a falta de éste, lo hará aquel Consejero Honorario elegido para tal efecto. Actuará como Secretario del Consejo, quien ejerza la misma función en el Directorio. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Consejeros que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace. El Consejero que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si alguno de los Consejeros se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

Artículo 21

El Presidente del Consejo lo será también del Directorio y de la Asociación. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo, del Directorio y la Asamblea.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Consejo.
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo.

- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Consejo y en el Directorio.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 22

El Consejo General elegirá de entre sus miembros a siete Directores. Estas personas y un Consejero Honorario, si lo hubiere, conforman el Directorio de la Asociación. El Consejero Honorario sólo tendrá derecho a voz.

El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación.

Artículo 23

Los Directores durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada dos años el Directorio se renovará íntegramente. En caso de vacancia de algún Director, su reemplazante lo designará el Consejo General por el lapso de tiempo que restaba al causante de la vacancia para terminar su período de dos años.

Artículo 24

El Directorio se reunirá en todos los meses del año, excepto en el mes de febrero. El quórum para sesionar válidamente será de cuatro Directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes. Los empates se dirimirán por el voto de quien presida la sesión.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace.

El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición

Si alguno de los Directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

Artículo 25:

Serán funciones del Directorio:

- a) Convocar a la Asamblea de Socios y al Consejo General;
- c) Nombrar, a proposición del Presidente del Directorio, a los jefes de Comisiones y asesores permanentes. Acordar la remoción de éstos;
- d) Decidir la organización interna adecuada a la buena marcha de la Institución y dictar los reglamentos o normativas internas que correspondan;
- e) Ejecutar, tanto sus propios acuerdos, como los de la Asamblea y del Consejo;
- f) Aceptar o rechazar las solicitudes de incorporaciones de nuevos socios;
- g) Autorizar previamente al Presidente para ejecutar aquellos actos que puedan comprometer en forma importante el patrimonio de la Asociación;
- h) Administrar los bienes, recursos e intereses de la Asociación. Para estos efectos, el Directorio podrá, sin que la enumeración que sigue sea taxativa ni importe limitación, adquirir, permutar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes y derechos muebles e inmuebles, corporales e incorporales, acciones, bonos, valores mobiliarios e instrumentos financieros; gravar dichos bienes; contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito y ahorro en instituciones financieras; girar, endosar, revalidar y protestar cheques; cobrar y percibir las cantidades que se adeuden a la Asociación por cualquier concepto; reconocer e impugnar saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y suscribir letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas de seguros y contratar garantías bancarias; sobregirar y contratar

préstamos y avances en cuentas corrientes; celebrar contratos que digan relación con las actividades de la Institución y que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades; otorgar recibos y finiquitos; ceder y aceptar cesiones; dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, toda clase de bienes muebles e inmuebles; otorgar poderes especiales y conferir delegaciones parciales, pudiendo reasumir cuantas veces sea necesario.

Las atribuciones que se consignan y las demás que asisten al Directorio son, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que la Ley reconoce al Presidente de la Asociación.

i) Designar Comisiones o Comités especiales;

j) Designar delegados, representantes o directores o directores en sociedades u organismos en los que la Asociación tenga participaciones o derechos a tales nominaciones.

TITULO V DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 26

En el mismo acto de elección de los Directores, el Consejo General nominará de entre los Directores electos al Presidente, al Primer y Segundo Vicepresidente, Secretario y al Tesorero. Estas funciones se extenderán por el mismo período del Directorio. Las personas podrán ser reelectas en los mismos cargos de que trata este artículo hasta por dos períodos de dos años.

Artículo 27

El Primer Vicepresidente subrogará en sus funciones, atribuciones y representaciones al Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. En caso de ausencia u otro impedimento del Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente subrogará al Presidente

Artículo 28

El Secretario es el ministro de fe de la Asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones del directorio y de las asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del Consejo y del Directorio que ordene el Presidente.
- d) Despachar las citaciones a las asambleas que ordene el Consejo y Directorio.

Artículo 29

El tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- b) Llevar al día la contabilidad de la asociación.
- c) Confeccionar el inventario de los bienes de la asociación.
- d) Rendir cuenta trimestral por escrito a los asociados.

TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 30

La asamblea de socios representa a todos los miembros de la asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto.

Artículo 31

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Habrá una Asamblea General Ordinaria dentro del primer semestre de cada año. Asimismo, habrá Asambleas Extraordinarias cada vez que lo solicite el diez por ciento, a lo menos, de los socios inscritos, o cuando el Consejo General lo juzgue conveniente. El Presidente de la Asociación dirigirá las Asambleas. En ausencia del Presidente, presidirá, en orden de prelación, el Primer o Segundo Vicepresidente o el Tesorero. En ausencia de todos ellos presidirá quien sea designado al efecto por la propia Asamblea.

Artículo 32

La convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se hará por acuerdo del Consejo General. Sin embargo, si el Consejo se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Consejo o por el diez por ciento de los socios inscritos, o por la comisión revisora de cuentas por medio de un aviso publicado en un diario de la plaza durante 3 días. En las citaciones a Asambleas Extraordinarias se especificará el objeto de la reunión.

Artículo 33

La convocatoria a asamblea se hará mediante citación con una anticipación mínima de siete días. Con la misma antelación, se colocarán carteles en lugares visibles de las oficinas.

Tanto en la citación personal como en la general, se expresará el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión.

En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

Artículo 34

Componen la asamblea los socios que están debidamente inscritos en los registros, al menos tres días antes de su celebración y que no hayan sido declarados suspendidos de sus derechos sociales.

Artículo 35

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con a lo menos la mitad más uno de los socios de la Asociación. Si no hubiere número para constituir las se llevarán a efecto con los asistentes, en segunda citación, sirviendo el mismo aviso de citación, para la segunda reunión, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

Artículo 36

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Cada socio tendrá un solo voto y para hacerlo efectivo deberá estar presente en la Asamblea y estar al día en el pago de sus cuotas. Las mayorías así establecidas lo son sin perjuicio de aquellas especiales que exige la ley.

Artículo 37

En la asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal.

En las elecciones de Consejo General, u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

La asistencia a las asambleas será personal y no se aceptará en ningún caso mandato para asistir a ella.

Artículo 38

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros del Consejo General. Las postulaciones a Consejeros deberán darse a conocer ante la secretaria del Directorio con una anticipación de, al menos, setenta y dos horas de la Asamblea correspondiente;
- b) Pronunciarse sobre la Memoria y el Balance General del Ejercicio al treinta y uno de diciembre de cada año. El Balance deberá estar firmado por un contador; y
- c) Resolver sobre otros asuntos que el Consejo General someta a su deliberación.

Artículo 39

Sólo en asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la asamblea.
- b) De la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados.
- c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta.
- d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.
- e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación.
- f) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social.

Artículo 40

De las deliberaciones y acuerdos de las asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el secretario del Directorio.

Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma asamblea para este efecto. En caso que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejara expresa constancia de este hecho en la misma acta.

El acta de cada asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente asamblea.

Artículo 41

En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

TITULO VII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 42

La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección de directores, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad simple que lleve el tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función.

No podrán ser elegidos miembros de la Comisión revisora de cuentas ninguna persona que haya formado parte del Consejo General durante los últimos tres años.

TITULO VIII De la Disolución de la Asociación

Artículo 43

La disolución de la asociación deberá acordarse conforme a lo dispuesto en asamblea extraordinaria por la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la institución Corporación Cultural Balmaceda 1215.

TITULO IX Disposiciones Generales

Artículo 44

Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos.

Artículo 45

Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio, por cualquiera de las siguientes formas: carta, llamado telefónico o mensaje por correo electrónico.